RESOLUCIÓN No. 2401
Del 10 de agosto 2026

ACTO JUSTIFICATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA

Por medio de la cual, se justifica la procedencia de la Selección por Contratación Directa con la EICE EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA-TERRINORTE para celebrar contrato interadministrativo de ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA REALIZAR SEÑALIZACIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO VIGENTES Y EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DECENCIA EN LO PÚBLICO.

El despacho del alcalde del municipio de Girardota, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

2. Que, el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.

3. Que, el Municipio de Girardota – Secretaria de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus competencias, requiere la celebración de diferentes contratos o convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

4. Que, de acuerdo con lo anterior, y con base en lo contenido en el Estudio Previo, se requiere contratar la Gerencia integral para realizar la señalización vial en diferentes sectores estratégicos del municipio de Girardota en cumplimiento de las normas de tránsito vigentes y el plan de desarrollo municipal decencia en lo público.

5. Que, el Despacho del Alcalde como ordenador del gasto planeó que en la actualidad este objeto contractual es requerido para asegurar la señalización vial en diferentes sectores estratégicos del municipio de Girardota, en cumplimiento de las normas de tránsito vigentes y el plan de desarrollo municipal decencia en lo público 2024-2027

6. Que al realizar un análisis de las condiciones de la EICE TERRINORTE en términos de Cumplimiento, Experiencia, Organización, Equipos, Plazos, Precio; puede determinarse que la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Girardota ha ejecutado proyectos de esta misma naturaleza con el debido cumplimiento y su estructura organizacional le permite en términos de eficiencia hacerse a cargo del presente proyecto con miras a beneficiar a la población asentada en las diferentes veredas del Municipio de Girardota.

7. Que, la selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en el literal C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, esto es la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Indica la norma que "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa*." Estas condiciones que cumple la Empresa para la Competitividad Territorial del Municipio de Girardota – EICE TERRINORTE, identificada con NIT 901.464.458-9, la cual es una Empresa Industrial y Comercial del Estado creada mediante Decreto Número 021 del día 19 de febrero de 2021 que según el Acuerdo de Junta Directiva No. 005 del 22 de agosto de 2024, estableció en su artículo 7 como objeto social, entre otras actividades, Gestionar, liderar, promover, ejecutar, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio, por interpuesta persona o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, culturales, comunicacionales, recreativas, deportivas y de medios, del sector público o privado de carácter municipal, regional, departamental, nacional e internacional. Así como *Realizar proyectos integrales para el mejoramiento de la infraestructura institucional y del espacio público a través de obras públicas, y promover alianzas público-privadas para generar desarrollo, progreso y empleo para la comunidad a través de la prestación de servicios. Además, posee experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos*.

8. Que, sobre la tipología de convenio interadministrativo, conviene señalar que fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los convenios o ***contratos interadministrativos*** como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con esto, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

9. Que esa misma ley establece excepciones a esta regla, la cual está condicionada a que ciertas tipologías contractuales sean ejecutadas por las entidades estatales previstas, pues el artículo 2, numeral 4, literal c), inciso 2, de la mencionada ley, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 señala que cuando las "*instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras*", no pueden celebrar contratos interadministrativos de manera directa[1].

10. Que ahora bien, la excepción contenida en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, incluida por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, determina de manera explícita los sujetos a los cuales les es aplicable la excepción contenida en dicho artículo que incluye la celebración de contratos o convenios interadministrativos cuando se trate de contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto

[1] Concepto C — 173 de 2021, Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente

de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública.

11. Que la disposición señalada anteriormente, exceptuó celebrar de manera directa contratos o convenios interadministrativos cuando se trate de un contrato de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuyo sujeto ejecutor sea una institución de educación superior pública o una sociedad de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o una persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por la asociación de entidades públicas, o una federación de entidades territoriales; de tal forma, que el legislador en el marco de la configuración autónoma no previó que dicha excepción fuese aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, por lo cual, al no existir prohibición explícita para la celebración de contratos o convenios interadministrativos con empresas industriales y comerciales del Estado cuando se trate de un contrato de los señalados anteriormente, es dable afirmar que se aplica la regla general, y por ende, podrían celebrar contratos o convenios interadministrativos con dicho objeto, siempre que del análisis jurídico, técnico y financiero se derive su viabilidad, así como que el objeto de la entidad, señalado en la ley o en sus reglamentos, permita el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo de voluntades[2].

Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial total de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L ($249.999.997), INCLUIDO COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1018.

12. Que, conforme lo señalado anteriormente, el Despacho del Alcalde como ordenador del gasto suscribirá y/o aprobará el acto justificatorio de la contratación directa.

En razón de las consideraciones anteriores, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la Contratación Directa a través de la causal consagrada en el literal C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA REALIZAR SEÑALIZACIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO VIGENTES Y EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DECENCIA EN LO PÚBLICO**", con la Empresa para la Competitividad Territorial del Municipio de Girardota – EICE TERRINORTE, identificada con NIT 901.464.458-9, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($250.000.000), INCLUIDO COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1018, con un Plazo Estimado de DOS (2) meses, contado a partir del inicio en el Secop II, sin exceder la presente vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, lo dispuesto en el literal c, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082

2 Concepto C – 593 de 2020, Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente

de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Girardota, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOAQUÍN BERNARDO HERNANDEZ LOPEZ
Secretario Tránsito y Transporte
Girardota, Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Andrés Felipe García Carmona **Jefe Oficina Jurídica**	Andrés Felipe García Carmona **Jefe Oficina Jurídica**	Joaquín Bernardo Hernández Lopez **Secretario Tránsito y Transporte**
"Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma."		